

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de noviembre de 2025

Número 6925-II-1-2

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, así como del Código Penal Federal, en materia de la implementación del programa revisión mochila a nivel nacional, a cargo del diputado Juan Antonio González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-2

Martes 25 de noviembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; EN MATERIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA REVISIÓN MOCHILA A NIVEL NACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

El que suscribe, Diputado Federal Maestro Juan Antonio González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículo 6 numeral 1, fracción I, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y del Código Penal Federal; en materia de la implementación del programa Mochila Segura a Nivel Nacional; al tenor de la presente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se han registrado diferentes casos que han alertado a las autoridades, padres de familia y estudiantes para que en conjunto se tomen medidas precautorias y exista una vigilancia exhaustiva en torno a las escuelas, a sus alumnas y alumnos.

En el año 2004, en el distrito federal, ahora Ciudad de México, se originó el llamado programa “Mochila Segura”, que tenía a garantizar la protección y la seguridad de los estudiantes en las escuelas, producto de un incidente en el que un alumno de 13 años, matriculado en una Escuela Secundaria de la Alcaldía Iztapalapa; disparó accidentalmente, de tal forma que perdiera la vida después de 5 días del suceso una compañera de clase.

En 2005, en el Estado de México, un estudiante de secundaria de 14 años disparó de forma accidental a una compañera mientras estaban en clases. Otra estudiante, también de 14 años, recibió el balazo en la pierna y fue trasladada a un hospital de inmediato. El niño agresor, fue detenido junto a un amigo, quien se encargó de guardar el arma de fuego en su mochila luego de haber sido detonada. Ambos fueron enviados a la autoridad judicial.

En junio de 2007, un padre de familia ingresó al plantel Winston Churchill School, ubicado en la alcaldía Álvaro Obregón, y después de tener una discusión con la directora, le disparó con un arma .9 milímetros en el rostro. Posteriormente se conoció que un día antes, las autoridades del plantel habían hecho de su conocimiento, al agresor y su exesposa que ya no darían la reinscripción a su hijo de preescolar debido al conflicto que sostenían desde su divorcio, el cual afectaba al menor y su relación con la institución.

En mayo de 2014 en una escuela secundaria ubicada en Tlalnepantla, Estado de México, un alumno de 15 años disparó en contra de un compañero de 13 años. Los alumnos indicaron que ambos inmiscuidos habían tenido altercados previamente, se encontraban en clase de tecnología, cuando empezaron a discutir, en esa ocasión, uno de ellos sacó un arma calibre .32 de su mochila y dijo; “te dije que no te la ibas a acabar, lo que prometo lo cumplo, te llegó la hora” y le disparó a quemarropa un balazo en la frente, el agresor indicó que el arma era de su padre y poco después de lo sucedido fue consignado al Tutelar de Menores Infractores de Zinacantepec, conocido como la Quinta del Bosque, donde quedó a disposición del Juzgado para Adolescentes.

Un alumno de un Colegio en Nuevo León entró al plantel con una pistola calibre 22 y en el salón de clases la sacó y disparó contra la maestra y tres de sus compañeros, posteriormente intentó suicidarse, sin éxito, días después el gobernador de Nuevo León confirmó que falleció el adolescente agresor tras presentar muerte cerebral.

El reciente caso sucedido el pasado 22 de septiembre de 2025 en el CCH Sur de la UNAM el asesinato de un estudiante que ha desatado miedo y una crisis de desconfianza para la comunidad estudiantil. Un joven de 19 años salió de su casa con cuchillos escondidos en la mochila. Al llegar al Colegio de Ciencias y Humanidades del CCH Sur, en Ciudad de México, ingresó como cualquier otro día, sin revisión ni controles de acceso. Dentro del plantel

agredió a su compañero de 16 años, ocasionándole deceso y a su vez agredió a un trabajador que intento detenerlo este hecho ha desencadenado una ola de pánico ya que ha llegado a la suspensión de actividades escolares.

El ataque evidenció fallas en los controles de acceso que son “prácticamente inexistentes”, reconocen las propias autoridades universitarias. En el CCH Sur, no hay filtros para impedir el ingreso de personas ajenas ni revisión para prevenir que ingresen armas u algún otro objeto que atente contra la vida.

En octubre de 2025 una Maestra de Bachillerato en Putla de Villa de Guerrero, Oaxaca fue asesinada a tiros por parte de un estudiante por un desacuerdo en baja de calificación.

En Estados Unidos, entre los años 2021-2022 los tiroteos escolares aumentaron un 124%. Es el mayor número de tiroteos y victimas escolares que se ha registrado durante este año escolar. Desde el año 2000 hasta el 2022, hubo un total de 328 víctimas (131 muertos y 197 heridos) en incidentes con tiradores activos en escuelas primarias y secundarias. El número de víctimas como resultado de incidentes con tiradores activos por año osciló entre 0 y 81 durante este período de tiempo. Hubo 52 víctimas por incidentes con tiradores activos en escuelas primarias y secundarias en 2022, que fue la segunda cifra más alta en cualquier año, después de 2018 (81 víctimas).

Desde el año 2000 hasta el 2022, aproximadamente la mitad de todas las víctimas durante incidentes con tiradores activos en escuelas primarias y secundarias han ocurrido desde principios de 2018 (161 víctimas, o el 49 por ciento), aunque no hubo una tendencia medible hacia arriba o hacia abajo en el número de incidentes durante este período.

Entre 2000 y 2022, se registraron 157 víctimas mortales (75 muertos y 82 heridos) en incidentes con tiradores activos en instituciones de educación superior. El número de víctimas por año osciló entre 0 y 49 durante este período. El año con más víctimas mortales (49) fue 2007, con más del doble de víctimas mortales que el siguiente año con mayor número, 2008, cuando se registraron 23 víctimas mortales. En 2022, no se registraron víctimas mortales por tiradores activos en instituciones de educación superior. El número de víctimas mortales en incidentes con tiradores activos no mostró una tendencia constante durante este período.

Tomando en consideración los tratados internacionales adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, derivando en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que fue ratificada en México el 21 de septiembre de 1990, y que en su artículo 3, párrafo 1 establece el Principio Superior de la Niñez, el cual dice: "En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"; incorporado al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a partir de 2014. Estos preceptos determinan los derechos y libertades fundamentales de las niñas y niños menores de 18 años y canalizan cualquier acción hacia los infantes, siendo uno de los instrumentos más ampliamente aplicados para la protección de la niñez a nivel mundial.

Dicha convención, determina puntualmente el "**Interés Superior de la Niñez**", concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998), de la siguiente manera: "La expresión 'Interés Superior de la Niñez', implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas, en todos los órdenes relativos a la vida de las niñas, niños y adolescentes".

En este sentido, al ser nuestro país parte de dicha Convención, está obligado a brindar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, madres o tutores, maestras y maestros que sean responsables ante la ley y, con ese fin tomar y aplicar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En esta tesitura, en el distrito que represento, he realizado diversas encuestas a las y los estudiantes de educación primaria y secundaria con respecto al programa "Mochila Segura". Las respuestas, en su mayoría aceptables, consideran entre otros aspectos: Tener una familia, convivir con sus compañeras y compañeros, practicar algún deporte, atender una mascota, hacer ejercicio, aprender cosas nuevas, ir a la escuela y tener expectativas de desarrollo personal a futuro; destacando que varias de estas respuestas, están totalmente vinculadas con la seguridad y con su actividad escolar.

Un escenario posible en lo educativo para esta Iniciativa es lograr que alumnas y alumnos, al igual que las maestras y maestros, utilicen estos preceptos de seguridad al acceder a los planteles educativos y a las aulas, porque de esta manera, estarán con mayor disposición a efectuar mejor el proceso enseñanza-aprendizaje.

En este sentido, es de vital importancia considerar a la familia, que debe ser el principal motor para alcanzar este programa. Las familias son, durante el aprendizaje de las y los estudiantes, un factor determinante en la búsqueda de la seguridad y esto, se puede lograr con acciones sencillas, inmersas en la revisión de mochilas de forma óptima, respetuosa y digna; con una comunicación efectiva para demostrar confianza incondicional, comprensión y educar con valores y límites.

Generar esta conciencia de la importancia de la familia, puede ser resultado de la aplicación de la psicología positiva en las escuelas y de implementar la seguridad como medio para el bienestar y en consecuencia, para coadyuvar a crear un ambiente agradable, sano, seguro y así, lograr el aprendizaje y crecimiento personal de los estudiantes, bajo ese esquema.

Tal y como se ha expresado con anterioridad, esta iniciativa no es ajena ni desconoce el trabajo que actualmente se realiza para desarrollar habilidades socioemocionales con la seguridad en las escuelas, sin embargo, la propuesta que se manifiesta tiende, efectivamente, a implementar en la educación, la seguridad escolar como un medio para el aprendizaje y, en suma, para el bienestar.

Esta Iniciativa de Ley, tiene como finalidad establecer un marco legal que permita la reimplementación efectiva del programa “Mochila Segura”, cambiando el nombre a “Revisión Mochila” en escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior públicas y privadas en México para garantizar la seguridad, el bienestar de los estudiantes, maestras, maestros y personal escolar en general con el fin de prevenir la introducción y el manejo de objetos peligrosos o sustancias ilegales al interior de los planteles escolares.

La iniciativa que nos ocupa pretende insertar a nuestro sistema educativo el concepto de seguridad escolar ya que es un tema de gran importancia y preocupación para las maestras y maestros, para los padres de familia, para

las autoridades educativas, las de seguridad pública, las de procuración de justicia, de la comunidad escolar y de la sociedad en general.

El programa “Mochila Segura”, en su periodo de vigencia demostró ser una herramienta sustentable para prevenir accidentes y delitos en las escuelas y garantizar la seguridad y el bienestar de los alumnos; sin embargo, el 03 de febrero de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el amparo en revisión 41/2020, emitió su fallo siendo declarado inconstitucional por carecer de un marco legal, sin una norma jurídica que lo sustente, ni facultad legal para revisar las pertenencias de los alumnos. Se consideró un acto de violencia que infringe el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (Nadie puede ser molestado en su persona, integridad o pertenencias sin mandato judicial).

El fallo ampara específicamente a los promoventes (Es decir, tiene efecto particular), pero con este proyecto de iniciativa, se espera que el criterio se convierta en guía para instituciones y legisladores.

No obstante, no impide que este fallo se legisle para regular operativos similares de seguridad escolar, siempre respetando los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, la revisión de mochilas puede justificarse de forma excepcional en los siguientes casos:

- a). Con consentimiento expreso y libre, acordado por la comunidad escolar (Padres y madres de familia, tutores, personal educativo, de servicio escolar y estudiantes).
- b). Si hay sospecha razonable de delito o peligro inminente, previa intervención de las autoridades competentes.

Actualmente, de manera informal se permite la actuación urgente ante situaciones de riesgo en los planteles escolares (Cuando hay un acto delictivo o peligro inminente), acudiendo a autoridades y sin el formato “Revisión Mochila”.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La situación que prevalece en México por la carencia de esta normatividad con carácter legislativo, que se proyecta en este documento, ha generado y está provocando una serie de riesgos y consecuencias negativas para los estudiantes, para los docentes y para la comunidad escolar en general, ya que en las escuelas está latente, casi permanentemente, la posibilidad de que los educandos y otras personas, introduzcan a los planteles escolares objetos peligrosos como armas de fuego, armas punzocortantes y de otros tipos; materiales inflamables, alimentos no autorizados para su consumo, sustancias químicas, drogas, alcohol; y ello, deriva en el aumento de actos violentos, de peligro y probable comisión de delitos, que causan lesiones, enfermedades y afectaciones graves en la salud y en la seguridad física de las y los estudiantes; y, en algunos casos, de manera muy lamentable y extrema, decesos de alumnos, maestros o personal administrativo y de servicios.

La falta de un conjunto de artículos de la naturaleza que se plantea concretamente, integrados a diversas leyes, genera un clima de inseguridad y temor en las escuelas públicas y privadas, de educación preescolar, primaria, secundaria; y aún, en instituciones educativas de otros niveles de enseñanza, pues impacta en la integridad física, emocional, en la concentración y el rendimiento académico de los estudiantes.

En caso de ocurrir un incidente relacionado con la introducción de los objetos mencionados, las autoridades escolares y los docentes, pueden llegar a ser considerados como responsables, legalmente sin tener herramientas para poderse dar cuenta de ello.

Esto, es un elemento fundamental y objetivo, es la parte modular de las experiencias escolares seguras, creando con ello, un espacio con virtudes sociales, que enlaza a la seguridad y al aprendizaje de manera muy cercana.

De manera prioritaria, se busca prevenir situaciones de riesgo dentro de las escuelas, crear un entorno más seguro y protegido, prevenir circunstancias riesgosas y evitar que los educandos propicien incidentes violentos como tiroteos o agresiones físicas; que, con certeza, mediante la revisión aleatoria de las mochilas de los estudiantes, se cumpliría el objetivo de prevenir, detectar y eliminar objetos peligrosos o sustancias nocivas para la salud.

Se requiere la aplicación del protocolo de la Secretaría de Educación Pública existente para dicho programa y uno que ostento en este trabajo legislativo, que es exclusivo para éste planteamiento denominado “Revisión Mochila” y que permitirá a los padres de familia, tutores y autoridades escolares, civiles, ministeriales, policiacas, militares o de cualquiera otra índole; llevar a cabo estas acciones de manera programada, para garantizar la seguridad de todo el alumnado, maestras, maestros y comunidad escolar en general y de igual forma, de las personas que acudan o que se encuentren en el interior de las instituciones educativas.

A través de este proyecto, se creará un marco de convivencia escolar para los planteles públicos y privados de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior en México.

La Secretaría de Educación Pública servirá de instrumento para la observancia de esta propuesta legislativa y para la prevención, protección y cuidado de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en la revisión de las mochilas de útiles escolares.

Esta propuesta de Iniciativa incluye:

Destacar que su implementación debe ser respetuosa y cuidadosa de los derechos de las y los estudiantes y que tiende a involucrar a la comunidad educativa para su aplicación.

La autorización de padres. Se solicitará a los padres o tutores que firmen una carta autorización para el acceso a las pertenencias de sus hijos y que es fundamental su ayuda para el éxito de estas acciones.

La revisión aleatoria. Se realizará la revisión de mochilas, si es necesario de forma inesperada para la detección de artículos de riesgo o sustancias peligrosas.

El objetivo. El fin primordial de este proyecto es prevenir que los alumnos introduzcan al plantel, todo tipo de accesorios de riesgo y componentes prohibidos que dañen la salud y la seguridad del estudiantado y que sea aplicado con respeto a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes bajo el protocolo establecido para tal efecto.

Un procedimiento. Se estipula un protocolo con enfoque de derechos humanos para efectuar las revisiones en forma segura y respetuosa, incluyendo al personal escolar, administrativo y de servicios, y; en determinado caso, a las autoridades competentes.

La actuación de padres de familia y tutores. Se promueve la participación de madres, padres y a falta de ellos o por algún aspecto legal o personal, los tutores; tanto en la autorización como en el apoyo, la vigilancia, el seguimiento del protocolo y del programa.

Las acciones ante situaciones riesgosas. Los procedimientos son claros para actuar en caso de encontrar objetos o sustancias, desde el conocimiento de los padres o tutores, de las autoridades educativas y competentes; hasta la ejecución de medidas legales y disciplinarias por parte de las instancias de procuración de justicia.

Para la ejecución de las acciones de revisión de mochilas y ayudar a prevenir la introducción de objetos y sustancias peligrosas hay que tomar en consideración lo siguiente:

-La capacitación a docentes, al personal administrativo y de servicios sobre los principios contenidos en este proyecto, que regirán a la revisión de mochilas para el manejo de objetos encontrados y las medidas a tomar, ante el estudiante o la persona que haya provocado dicha anomalía.

-La participación de la comunidad escolar en el apoyo a la implementación y monitoreo de la ejecución de los preceptos contenidos en este proyecto de Ley, recibiendo previamente, sensibilización sobre la importancia de la seguridad, del involucramiento de las autoridades correspondientes y de la protección en las escuelas.

-Las bases para propiciar un ambiente de cooperatividad y de seguridad física y material que impacte en el alumnado de todas las instituciones educativas involucradas y de todos los niveles.

Por tanto, la revisión de mochilas será un proceso, consciente, autorizado y consensuado con las partes sociales expresadas a continuación:

-Los padres de familia, las y los alumnos, los directivos, maestras, maestros de los planteles escolares, los ciudadanos y las autoridades de la Secretaría

de Educación Pública, de la Secretaría de Gobernación; de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ministerios Públicos y las Policías de Investigación de cada Estado y Federales, de la Guardia Nacional, del Ejército Mexicano, de la Secretaría de Marina, de las instancias de Seguridad Pública Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México; de la Fiscalía General de la República, de las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, en general; todas las instituciones procuradoras de justicia deben ser informadas sobre los objetivos, procedimientos y alcances de los conceptos de este documento; siendo los padres, en principio, los primeros en revisar las pertenencias de sus hijas e hijos en casa.

-Se tiene que garantizar la seguridad y la protección de los estudiantes en las escuelas.

-Seguir los procedimientos definidos para la revisión y el manejo de objetos encontrados.

-Los estudiantes tendrán derecho a la privacidad, al respeto y a lo que dicten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y sus derechos humanos.

-Los educandos no serán sometidos, bajo ninguna circunstancia a revisión corporal forzada o con engaños, o a politización, ni a la confiscación de sus pertenencias, sin causa justa.

-Informar y sensibilizar a la suprema corte de justicia de la nación para la declaración de constitucionalidad y la no vulnerabilidad del principio del interés superior de la niñez.

- Los estudiantes, docentes, la comunidad escolar, el personal administrativo y de servicios educativos, y las autoridades de educación pública; formarán grupos de trabajo y o comisiones para promover a lo largo y ancho del país, la difusión, la ejecución y el cumplimiento de esta proyección legislativa; siendo necesarios, para tal fin, los componentes que coadyuvarán a la eficacia y eficiencia de esta propuesta que expreso enseguida:

Publicidad, seguimiento y evaluación final al presente proyecto de iniciativa. Son piezas fundamentales para este planteamiento, los correlativos elementos:

Publicidad.

1.- Redes sociales: Para socializar la propuesta de iniciativa y compartir en esos medios la información relevante.

2.- Prensa y medios de comunicación: Enviar boletines y comunicados de prensa y programar entrevistas de las autoridades educativas con los medios de comunicación locales y nacionales para promocionar la propuesta de iniciativa.

3.- Conferencias: Organizar conferencias en las instalaciones de las escuelas publica y privadas para dar a conocer la iniciativa y reunir expertos, grupos y organizaciones interesadas en las decisiones, políticas y metas del proyecto.

4.- Colaboración con diversas estructuras sociales: Colaborar con diferentes instancias, tales como educativas, de salud y de seguridad para obtener apoyo y darle promoción masiva al proyecto de iniciativa.

Seguimiento y evaluación.

1.- Establecer indicadores de éxito: Constituir la medición de señales de éxito para pulsar el impacto de la presente propuesta de iniciativa.

2.- Realizar un seguimiento: Llevar a cabo procesos de vigilancia, supervisión y control para regular el progreso de la iniciativa planteada y obtener herramientas para ajustar estrategias de mercadeo, según sea necesario.

3.- Evaluación final: Desarrollar mecanismos de evaluación final del impacto de la presente propuesta de iniciativa y utilizar los resultados para mejorar futuros proyectos en esta materia.

Finalmente, es de consideración importante destacar, que ésta propuesta tiende a la protección de la salud y la seguridad de los estudiantes, a la prevención de la violencia y la delincuencia estudiantil, a fomentar la responsabilidad y la conciencia de padres de familia y de la ciudadanía, a generar armonía con la legislación vigente en los tres niveles de gobierno, a fijar la flexibilidad y la adaptabilidad como necesidades de cambio en los planteles escolares y en las comunidades; y a contribuir, con mucho, al conocimiento y a la comprensión clara, precisa y concisa de los problemas existentes en la actualidad, referidos a este flagelo en las escuelas primarias,

secundarias, bachilleratos y preparatoria públicas y privadas; para coadyuvar a la toma de decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó claro que la práctica masiva es inconstitucional, sin ley; desde entonces no hubo una ley federal única que reimplante el programa tal cual, pero varias entidades federativas como el Estado de México (Con un programa denominado Protocolo/Mochila de Paz y Prevención), varios ayuntamientos y gobiernos locales como los de Toluca, de Chalco y algunos legisladores federales han impulsado protocolos/regulaciones locales o iniciativas, como las existentes en comisiones del Senado de la República que buscaban establecer mecanismos de control de objetos en escuelas, con la intención de impedir ingreso de armas y objetos peligrosos, pero con mayores salvaguardas y con la finalidad de permitir operativos bajo condiciones de consentimiento aisladas, exclusivas y sólo en supuestos concretos.

Inclusive, esta propuesta tiene prioridad por derechos humanos sobre la seguridad escolar, aún de que la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales en Derechos Humanos han emitido recomendaciones celebrando la decisión de la SCJN, insistiendo en que cualquier medida debe poseer base legal, proporcionalidad y participación de la comunidad escolar.

En respuesta a ello, sugiero un protocolo alternativo y participativo, con énfasis en la prevención, en el acompañamiento psicosocial, en el respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia, al principio superior de la niñez, a la dignidad y a la autonomía de los educandos y, sobre todo; con enfoque de derechos humanos.

En resumen, para propiciar el marco legal que favorezca a la reimplementación del programa “Mochila Segura” con el cambio de nombre a “Revisión Mochila” a nivel Nacional; para tal efecto, agrego una tabla comparativa que da cuenta de las modificaciones legislativas propuestas por la iniciativa que nos ocupa, de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos	Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos

<p>para la prestación del servicio público de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.</p>	<p>para la prestación del servicio público de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.</p> <p>Artículo 31 Bis. El Sistema Educativo Nacional, con el objeto de garantizar entornos escolares seguros, libres de violencia y riesgos a la integridad física y psicológica de las y los alumnos, en coordinación con madres y padres de familia o tutores, podrá implementar programas de prevención y seguridad escolar entre los que se incluye el denominado programa Revisión Mochila, cuya implementación de acuerdo con los siguientes principios:</p> <p>a) Respeto irrestricto a los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p>
---	---

	<p>b) Confidencialidad y protección de la dignidad de los educandos;</p> <p>c) Participación corresponible de madres, padres de familia o tutores, quienes, de manera consensuada, estarán presentes en la revisión de útiles escolares y pertenencias;</p> <p>d) Prohibición de toda forma de discriminación o acoso en el proceso de revisión;</p> <p>e) Implementación de protocolos existentes para tal efecto y diseño o adecuación de nuevas versiones, que sean claras y previamente difundidas a la comunidad escolar, en las que se determine la forma, momento y periodicidad de las revisiones, así como las instancias responsables;</p> <p>f) En caso de detectarse objetos o sustancias que pongan en riesgo la integridad de la comunidad escolar, se informará de inmediato a padres de familia y a la autoridad competente, garantizando en todo momento</p>
--	---

el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La Secretaría de Educación Pública a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, emitirá o utilizará los lineamientos generales existentes, inherentes al programa, para la operación del mismo y que obligatoriamente deberá respetar el marco constitucional y legal vigente, conforme a las siguientes bases:

I. Establecer los procedimientos y lineamientos para la aplicación del Programa Revisión Mochila, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 Bis de la Ley General de Educación, a fin de garantizar la seguridad, integridad y bienestar de la comunidad escolar.

II. Será aplicable en todos los planteles de educación básica, nivel medio superior y superior, sostenidos con recursos públicos y privados en el territorio nacional.

	<p>III. La implementación del Programa Revisión Mochila se regirá de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Respeto irrestricto a los derechos humanos;</p> <p>b) Interés superior de la niñez y la adolescencia;</p> <p>c) Confidencialidad, privacidad y dignidad de los educandos;</p> <p>d) Corresponsabilidad entre autoridades educativas, docentes, madres, padres de familia y tutores;</p> <p>e) Transparencia y legalidad en la aplicación del programa;</p> <p>f) Prevención de riesgos sin discriminación.</p> <p>IV. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas locales, será responsable de emitir los lineamientos generales para la aplicación del</p>
--	---

	<p>programa y supervisar su cumplimiento.</p> <p>V. Cada plantel educativo será responsable de acordar la implementación y dar a conocer los avances del Programa Revisión Mochila a través de su Consejo Técnico Escolar, en coordinación con las asociaciones de madres y padres de familia.</p> <p>VI. La participación de madres, padres o tutores será voluntaria, activa y corresponsable, debiendo estar presentes durante los procesos de revisión de mochilas.</p> <p>VII. Las revisiones de mochilas sólo podrán llevarse a cabo con la autorización previa de la comunidad escolar, mediante acuerdos tomados en el Consejo Técnico Escolar y el Comité de Participación de Padres de Familia.</p> <p>VIII. Las revisiones se realizarán de manera preventiva y periódica, pero siempre con la presencia de al menos un parent o madre de familia y un docente designado</p>
--	--

aplicando lo acordado como se menciona en la fracción V de estas bases.

IX. El desarrollo de la revisión se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La revisión se llevará a cabo en un espacio adecuado y seguro;

b) No se permitirá la presencia de otros alumnos o personas ajenas al procedimiento;

c) En caso de detectarse objetos o sustancias prohibidas, se informará de inmediato a la dirección escolar, a los padres de familia y, si procede, a las autoridades competentes;

d) Se levantará un acta circunstanciada del hallazgo, resguardando la identidad del educando.

X. Las revisiones deberán realizarse en todo momento con respeto a la dignidad y

<p>Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.</p> <p>Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.</p>	<p>derechos del alumnado, quedando prohibidas las prácticas que constituyan tratos discriminatorios y humillantes.</p> <p>XI. El educando tendrá derecho a que la revisión se realice en presencia de un representante del plantel y de su madre, padre o tutor.</p> <p>XII. La Secretaría de Educación Pública emitirá los protocolos específicos que regulen la implementación del programa, atendiendo a las condiciones regionales, nivel educativo y contexto social de cada plantel.</p> <p>XIII. La interpretación de estas bases y la resolución de casos no previstos corresponderán a la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.</p> <p>Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas,</p>
--	---

<p>Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.</p>	<p>estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.</p>
<p>Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras</p>	<p>Las autoridades educativas también promoverán la implementación del programa Revisión Mochila en los centros de educación preescolar, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las niñas y niños.</p> <p>Para su cumplimiento, se proporcionará orientación y capacitación al personal educativo y a los padres de familia sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en la educación inicial.</p>
	<p>Artículo 39. La Secretaría determinará los principios</p>

<p>dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.</p>	<p>rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.</p>
	<p>La Secretaría, también considerará en los principios rectores y objetivos, la implementación del programa Revisión Mochila en las escuelas de educación preescolar, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las niñas y niños, en estos planteles públicos y privados.</p>
<p>Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.</p>	<p>Al efecto, la Secretaría proporcionará orientación y capacitación al personal educativo y a los padres de familia sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en la educación inicial.</p> <p>Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será</p>

<p>La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social</p>	<p>parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.</p>
	<p>La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social</p>
<p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado,</p>	<p>Además, la Política Nacional de Educación Inicial, incorporará medidas para garantizar la seguridad y el bienestar de las niñas y niños en las escuelas de educación públicas y privadas, a través de la implementación del programa Revisión Mochila.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría proporcionará orientación y capacitación al personal educativo y a los padres de familia sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en la educación inicial.</p>

<p>fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p>
	<p>Además, la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas y de seguridad, fomentará programas de orientación, educación y bienestar para la seguridad de las niñas y niños en las escuelas de educación preescolar, incluyendo la implementación del programa Revisión Mochila.</p>
	<p>Para tal fin, la Secretaría proporcionará orientación y capacitación al personal educativo y a las madres y padres de familia o tutores, sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en la educación inicial.</p>
<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en</p>	<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo</p>

<p>centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.</p>	<p>grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.</p>
<p>Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:</p>	<p>Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:</p>
<p>I. a IV.</p>	<p>I. a IV.</p>
	<p>V. Implementar el programa Revisión Mochila en los centros educativos multigrado para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes.</p>
	<p>Para tal efecto, las autoridades educativas realizarán las siguientes acciones:</p>
	<p>a) Establecerán lineamientos para la revisión de mochilas y pertenencias de las y los alumnos.</p>
	<p>b) Proporcionarán capacitación y orientación al personal docente y administrativo sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en los centros educativos multigrado.</p>

<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. a IX.</p>	<p>c) Fomentarán la participación de madres y padres de familia o tutores y las autoridades competentes en la implementación del programa Mochila Segura.</p> <p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. a IX.</p> <p>IX Bis. Ser protegidos contra la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los planteles educativos mediante la implementación del programa Revisión Mochila que incluirá:</p> <p>a) La revisión de mochilas y pertenencias a los estudiantes de manera respetuosa, digna y voluntaria.</p>
--	--

<p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>b) La capacitación y orientación al personal docente y administrativo, a las madres y padres de familia o tutores y a las autoridades competentes.</p> <p>c) La participación activa de maestras, maestros, personal administrativo y operativo, madres y padres de familia o tutores, en la implementación del programa.</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

<p>Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto</p>	<p>Las autoridades de los centros educativos implementarán medidas de seguridad y prevención para evitar delitos y la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los planteles escolares, incluyendo el programa Revisión Mochila, que consistirá en:</p> <p>a) La revisión de mochilas y pertenencias a los educandos de manera respetuosa, digna y consensuada.</p> <p>b) La capacitación y orientación al personal docente y administrativo sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en los planteles escolares.</p> <p>c) La participación de madres y padres de familia en la implementación del programa.</p> <p>d) La colaboración con las autoridades correspondientes para la prevención y atención a situaciones de riesgo.</p> <p>Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la</p>
--	--

<p>a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.</p>	<p>cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.</p>
<p>Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p>
<p>I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p> <p>II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;</p>	<p>I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p> <p>II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; incluyendo el programa Revisión Mochila que</p>

<p>III. a IX.</p> <p>...</p> <p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con</p>	<p>consiste en la implementación de medidas de seguridad y prevención para evitar la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los planteles escolares.</p> <p>III. a IX.</p> <p>...</p> <p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición</p>
--	---

<p>los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones; incluyendo el programa Revisión Mochila, consistente en prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales, ampliando su finalidad para prevenir el acceso de alimentos no permitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p>	<p>Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, incluyendo su participación activa en el programa Revisión Mochila que</p>

<p>...</p> <p>Artículo 79. Las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.</p>	<p>tiene como objeto propiciar un ambiente escolar saludable, seguro y prevenir que los estudiantes introduzcan objetos peligrosos o sustancias ilegales a los planteles escolares.</p> <p>...</p> <p>Artículo 79. Las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.</p> <p>Estos programas propedéuticos incluirán la implementación del programa Revisión Mochila para prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los centros educativos, así como fomentar hábitos saludables de alimentación y bienestar de los educandos.</p>
<p>Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel,</p>	<p>Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, incluyendo</p>

<p>a fin de fomentar una conciencia crítica que perfil a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p>	<p>la implementación del programa Revisión Mochila para prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los centros educativos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfil a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p>
<p>Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.</p>	<p>Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.</p>

<p>Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.</p>	<p>Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.</p>
<p>En esa Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, será implementado el programa Revisión Mochila para prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los centros educativos.</p>	
<p>Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las</p>	<p>Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las</p>

<p>decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.</p>	<p>decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.</p>
<p>Artículo 109. Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la</p>	<p>En estas sesiones, se incluirá el programa Revisión Mochila para prevenir el acceso de objetos peligrosos o sustancias ilegales y para fomentar la cultura de la seguridad y el bienestar de los educandos en los centros educativos.</p> <p>Artículo 109. Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la</p>

<p>formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.</p> <p>Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.</p> <p>Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.</p>	<p>formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.</p> <p>Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.</p> <p>Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo; incluyendo, en dichos lineamientos, el programa Revisión Mochila para prevenir la introducción de</p>
--	---

	<p>objetos peligrosos o sustancias ilegales y para fomentar la cultura de la seguridad y el bienestar de los educandos en los centros educativos.</p>
--	---

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Esta obligación de toda persona se amplía al programa Revisión Mochila, cuya finalidad de prevenir la</p>

	<p>introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales a los planteles educativos, coadyuvará para requerir la colaboración de las autoridades correspondientes en la prevención y atención de situaciones de riesgo en niñas, niños y adolescentes en los centros de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.</p>
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>

<p>Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.</p>	<p>Las autoridades, entre las medidas adoptadas de acuerdo al párrafo anterior, integrarán el programa Revisión Mochila, cuyo objetivo de prevenir la introducción de objetos peligrosos y sustancias ilegales a los centros educativos, de rehabilitación, de salud y esparcimiento, ayudará a promover la seguridad y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; esto, alineado con el principio de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecido en la presente Ley.</p> <p>Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, incluyendo en su vida escolar y de salud, el programa Revisión Mochila cuyo objetivo de</p>
--	---

<p>Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.</p>	<p>prevenir la introducción de objetos peligrosos y sustancias ilegales a los centros educativos, de rehabilitación, de salud y esparcimiento, ayudará a promover la seguridad y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad; incluyendo en estas acciones el programa Revisión Mochila, cuyo objetivo de prevenir la introducción de objetos peligrosos y sustancias ilegales a los centros educativos, de salud, de rehabilitación y de recreación; ayudará a promover la seguridad y el bienestar de las</p>
--	---

<p>Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:</p> <p>I. a V....</p> <p>...</p> <p>Artículo 112. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.</p>	<p>niñas, niños y adolescentes con discapacidad, siendo fundamental la colaboración con las familias, el fomento a la participación social, la garantía de su privacidad y el respeto a su dignidad y autonomía.</p> <p>Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:</p> <p>I. a V....</p> <p>...</p> <p>Artículo 112. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.</p> <p>Las Procuradurías Federal y Estatales, considerarán, en la autorización, registro, certificación y supervisión de los Centros de Asistencia</p>
--	--

	<p>Social; el programa Revisión Mochila, cuyo objetivo de prevenir la introducción de objetos peligrosos y sustancias ilegales a dichos centros, servirá para fomentar su participación en la prevención y atención de situaciones de violencia o riesgo y la colaboración de las autoridades educativas y las familias para garantizar la seguridad y el bienestar en los entornos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:</p> <p>I. a IV.</p> <p>Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:</p>
--	---

<p>I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; incluyendo el programa Revisión Mochila, cuya aplicación deberá ser con respeto a su dignidad y a su autonomía.</p>
<p>II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;</p>	<p>II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos; el diagnóstico, deberá incorporar el programa Revisión Mochila, cuya aplicación será con respeto a su dignidad y a su autonomía.</p>
<p>III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;</p>	<p>III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados; incluyendo esta acción al programa Revisión Mochila.</p>
<p>IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que</p>	<p>IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que</p>

incluya las propuestas de medidas para su protección;	incluya las propuestas de medidas para su protección; integrando a éstas acciones, el programa Revisión Mochila, que coadyuvará a la seguridad, al bienestar, a la integración con el sistema de protección, a la capacitación y sensibilización; y a la participación de las familias de las niñas, niños y adolescentes; para cumplir los fundamentos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a la preeminencia del interés superior, la protección integral, la participación y escucha, la no discriminación, la colaboración y coordinación, la capacitación y sensibilización, el monitoreo y la evaluación; para garantizar, que se cumplan los objetivos de respeto, dignidad, autonomía, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
V. a VI.	V. a VI.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto

<p>Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.</p>	<p>Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.</p> <p>En el marco de la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promoverá y vigilará la implementación del programa Revisión Mochila en las escuelas primarias, secundarias y de nivel medio superior del país, con el objetivo de prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los centros educativos, para garantizar la seguridad y el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>La Comisión, colaborará con las autoridades educativas y competentes, de manera que se respeten los derechos y la dignidad de los estudiantes, y se promueva una cultura de</p>
--	---

	<p>paz, respeto y responsabilidad en los entornos escolares.</p> <p>Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.</p>
--	---

<p>Artículo 4o.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.</p>	<p>La competencia y excepción del primer párrafo y los preceptos y contenido de los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo; asentados con antelación, serán ampliados a la implementación del programa Revisión Mochila, y sus efectos, aplicados a las autoridades y servidores públicos que participan en la ejecución de dicho programa.</p> <p>Artículo 4o.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez, incluyendo al programa Revisión Mochila. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.</p>
--	--

<p>El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.</p> <p>Artículo 60.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. - Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;</p> <p>II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;</p> <p>b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen</p>	<p>El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.</p> <p>Artículo 60.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. - Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;</p> <p>II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; estatal y municipal, que participen en la ejecución del programa Revisión Mochila en los centros escolares de educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.</p> <p>b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos</p>
---	--

<p>infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;</p>	<p>últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; incluyendo, específicamente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes por la ejecución del programa Revisión Mochila en los centros escolares de educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.</p>
<p>III. a V.</p>	<p>III. a V.</p>
<p>VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;</p>	<p>VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; incluyendo los asuntos derivados de la implementación del programa Revisión Mochila.</p>
<p>VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;</p>	<p>VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; incluyendo a todos los elementos que intervienen en la ejecución del programa Revisión Mochila.</p>

<p>VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;</p>	<p>VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos; incluyendo, específicamente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por la ejecución del programa Revisión Mochila con enfoque de derechos humanos en los centros escolares de educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.</p>
<p>IX. a XI. ...</p> <p>XI Bis. Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;</p>	<p>IX. a XI. ...</p> <p>XI Bis. Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; incluyendo las atribuciones del Mecanismo Nacional de</p>

	<p>Prevención al programa Revisión Mochila en colaboración con las autoridades educativas y competentes; y lo que determina la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a través de lo establecido, concretamente, en el siguiente protocolo escolar Revisión Mochila, con perspectiva de Derechos Humanos:</p> <p>a) Objetivo. Garantizar la seguridad escolar mediante la revisión preventiva de mochilas, respetando la dignidad, la integridad y los derechos de los estudiantes, en apego a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p> <p>b) Principios Rectores. Respeto a la dignidad y a la privacidad.</p> <ol style="list-style-type: none">1. No discriminación.2. Legalidad y proporcionalidad.
--	--

	<p>3. Participación de madres, padres o tutores.</p> <p>4. Enfoque de derechos humanos y de protección integral de la niñez.</p> <p>c) Aviso Previo. La escuela notificará con anticipación a madres, padres o tutores y a estudiantes, sobre la fecha y dinámicas de la revisión, explicando que es preventiva, no punitiva.</p> <p>d) Participación de Madres, Padres o Tutores. Las revisiones se realizan con la presencia de un parent, madre, tutor y un representante del consejo escolar designado por la autoridad del plantel.</p> <p>e) Espacio de Revisión. Se habilitará un espacio adecuado y seguro, evitando exponer al alumno frente a sus compañeros. No habrá contacto físico ni revisiones corporales.</p> <p>f) Método de Revisión.</p> <p>1. El estudiante abre su mochila voluntariamente y muestra el contenido.</p>
--	--

	<p>2. El personal solo observa y solicita aclaraciones, si es necesario.</p> <p>3. Se evita cualquier comentario humillante o discriminatorio.</p> <p>g) Registro y Confiabilidad. Si se detecta un objeto prohibido, se notificará inmediatamente a los padres y a la dirección. Se elaborará un reporte confidencial sin exponer al alumno.</p> <p>h) Prevención de Abusos.</p> <p>1. Prohibidos los actos de intimidación, amenazas o humillaciones.</p> <p>2. Existirá un mecanismo de quejas anónimo, para estudiantes, madres y padres o tutores.</p> <p>i) Atención y Reparación.</p> <p>1. Si se vulnera la dignidad del alumno, se activará un protocolo de atención: apoyo psicológico, disculpa pública y medidas de no repetición ni reincidencia.</p> <p>2. En caso de abuso grave, se dará vista a la Comisión</p>
--	---

	<p>Nacional de Derechos Humanos o autoridades competentes.</p> <p>j) Acciones Complementarias aplicables a la Comunidad Escolar, Madres, Padres o Tutores y a la Ciudadanía en General.</p> <p>1. Talleres sobre cultura de paz, autocuidado, convivencia escolar, entorno sano y seguro.</p> <p>2. Estrategias de resolución de conflictos.</p> <p>3. Participación estudiantil en la construcción de un entorno sano, seguro, digno y en un ambiente de bienestar.</p> <p>El presente protocolo, garantiza que la ejecución de medidas preventivas en el ámbito educativo preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior; se realice con pleno respeto a los derechos humanos, a la dignidad humana, a la integridad física y psicológica; y con estricto apego al principio superior de la niñez y a los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, y; a la comunidad estudiantil.</p>
--	--

<p>XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.</p> <p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.</p> <p>El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;</p> <p>XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las</p>	<p>XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.</p> <p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.</p> <p>El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;</p> <p>XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que</p>
---	--

<p>dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;</p> <p>XIV. a XVI.</p>	<p>impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;</p> <p>XIII Bis. Promover la cultura de la paz; incluyendo al programa Revisión Mochila, que implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fomentar la participación de la comunidad educativa, b) Implementar programas de educación para la paz. c) Propiciar la colaboración interinstitucional, y d) Crear un entorno seguro y saludable para niñas, niños y adolescentes. <p>XIV. a XVI.</p>
--	--

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y

<p>de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a X.</p>	<p>de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a X.</p> <p>XI. En el ámbito educativo, se incorpora en esta Ley una disposición expresa que reconoce, regula y previene la aplicación de los principios de igualdad, dignidad y no discriminación, como el programa Revisión Mochila; cuidando que su implementación se realice con pleno respeto a no impedir el acceso a las escuelas, a no restringir derechos, a no negar los servicios integrales de salud, a no restringir el conocimiento de la información en áreas de enseñanza-aprendizaje, a obstaculizar el derecho a participar en la vida</p>
--	---

	<p>cultural, recreativa y deportiva del estudiantado; a impedirles el uso de la lengua, tradiciones, costumbres o formas de organización social, a hacerlos víctimas de prácticas de desnudez, segregación en espacios públicos o privados, y, por último, respetar sus derechos humanos, el principio superior de la niñez, los derechos de niñas, niños y adolescentes y los derechos a la educación; garantizando la igualdad de trato, la dignidad, la no estigmatización de las y los estudiantes; así como un entorno libre de violencia y cualquiera otra práctica discriminatoria análoga, que atente contra la dignidad humana y tenga como fin, anular o menoscabar derechos y libertades estudiantiles.</p> <p>Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>
--	--

<p>párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>	<p>Las autoridades educativas en coordinación con madres, padres de familia o tutores, podrán implementar programas de prevención y seguridad escolar, como el denominado Revisión Mochila, siempre que se realice bajo los principios de respeto a la dignidad humana, no discriminación, confidencialidad y corresponsabilidad comunitaria; para garantizar entornos escolares seguros, libres de violencia, que no implique actos de estigmatización, trato desigual o vulneración a la privacidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p>
<p>Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.</p>	<p>Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.</p> <p>De igual forma, las acciones afirmativas de seguridad y</p>

<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXXIV.</p>	<p>prevención con criterios razonables, objetivos y proporcionales, tampoco se considerarán discriminatorias.</p> <p>Así será la implementación de programas preventivos en instituciones educativas tales como el denominado Revisión Mochila, siempre que se apliquen con respeto a la dignidad, privacidad y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que tengan como finalidad exclusiva la protección de la integridad, la seguridad y el sano desarrollo en el entorno escolar.</p> <p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXXIV.</p> <p>XXXIV. Bis. No se considerará acto de discriminación la implementación de medidas de prevención y seguridad en instituciones educativas, como el programa Revisión Mochila, siempre que dichas acciones:</p>
---	--

a) Se apliquen de manera general, sin distinción de género, origen étnico, condición social, discapacidad, creencias religiosas u otras condiciones de las personas, y primordialmente de los estudiantes.

b) Respeten en todo momento la dignidad, la privacidad y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

c) Se realicen con la participación informada de madres, padres o tutores, así como con la supervisión de las autoridades educativas, de derechos humanos, de procuración de justicia y competentes.

Las medidas de seguridad previstas en este artículo deberán tener un carácter preventivo, incluyente y proporcional, evitando cualquier práctica que pueda derivar en actos de estigmatización, criminalización o discriminación hacia las y los estudiantes.

...	...
-----	-----

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 14. Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos siguientes:</p> <p>I. a IV.</p>	<p>Artículo 14. Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos siguientes:</p> <p>I. a IV.</p> <p>En caso de que varios delincuentes tomen parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto y relacionado con el incumplimiento del programa Revisión Mochila, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos establecidos en las fracciones I a IV de este artículo.</p>

	<p>En esta situación, se aplicarán las penas establecidas en el artículo 148 Bis, Fracción I, de este Código.</p> <p>Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.</p> <p>La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.</p> <p>El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.</p>
--	--

	<p>En caso de que se imponga una pena de prisión a una persona que haya infringido el programa Revisión Mochila, la duración de la condena podrá aumentarse hasta en un tercio, si se considera que el delito cometido pone en riesgo la seguridad y el bienestar de las y los estudiantes, docentes o a una comunidad escolar en general.</p> <p>En esta circunstancia, el juez podrá considerar la aplicación de medidas alternativas a la prisión, como la libertad condicional o el trabajo comunitario, siempre y cuando se garantice la seguridad y el bienestar de las y los alumnos, docentes y a la comunidad escolar en general.</p> <p>Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres</p>
--	---

<p>caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.</p>	<p>años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.</p>
<p>Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.</p>	<p>Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.</p>
<p>Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se caucen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se</p>	<p>Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se caucen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.</p>

<p>impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.</p>	<p>La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes:</p>
<p>La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes:</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>VII.- En los casos de delitos culposos derivados del incumplimiento de las normas del programa Revisión Mochila, y que ello haya conducido al delito en contra de algún estudiante, profesor, empleado escolar o alguna otra persona, en las inmediaciones o al interior de los planteles educativos; se impondrá al inculpado, hasta la mitad de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito culposo.</p>
	<p>Además, se aplicará, en su caso, suspensión hasta de cinco años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso y una disposición específica a lo que dictan los artículos 150, 289, 290, 291, 292, 293, 302, 307,</p>

<p>Artículo 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discretionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:</p> <p>I. a II.</p> <p>III.- Por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación, y previa solicitud.</p>	<p>323 y 397 Fracción IV, de este Código.</p> <p>Artículo 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discretionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:</p> <p>I. a II.</p> <p>III.- Por delitos de orden federal o común en la Ciudad de México, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación, y previa solicitud.</p>
---	---

<p>Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:</p> <p>I. a III.</p>	<p>IV.- Cuando el sentenciado haya cometido un delito relacionado con el incumplimiento de lo que dicta el programa Revisión Mochila, se podrá considerar la concesión de indulto siempre y cuando el procesado haya demostrado un alto grado de reinserción social y haya cumplido con las medidas de seguridad y rehabilitación establecidas por la autoridad competente; así como la aplicación de medidas alternativas a la prisión, como la libertad condicional o el trabajo comunitario, o medidas más severas, de acuerdo a su comportamiento.</p> <p>Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV.- En caso de que los delitos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo sean cometidos por estudiantes mayores de edad, personal docente, directivo o cualquier otro servidor público que labore en instituciones</p>
--	--

<p>Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I. a V.</p>	<p>educativas y que tenga conocimiento de la condición de la víctima, la pena se aumentará hasta en un tercio.</p> <p>Además, se podrá imponer la inhabilitación para ejercer cualquier cargo o función pública relacionada con la educación o la atención a menores de edad.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. El delito fuere cometido por personal docente, directivo o cualquier otro servidor público que labore en instituciones educativas y que tenga conocimiento de la condición de la víctima, en el marco del programa Revisión Mochila. En este caso, la pena se aumentará hasta en un tercio y se podrá imponer la inhabilitación para</p>
--	---

<p>Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>ejercer cualquier cargo o función pública relacionada con la educación o la atención a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis.- Cuando se cometa por algún estudiante mayor de edad, personal docente, directivo o cualquier otro servidor público que labore en instituciones educativas, en el marco del programa Revisión Mochila, se aplicarán las penas previstas en este artículo, exceptuando lo que dictan los artículos 370, 371, 376 Ter. primer párrafo de este Código; sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.</p> <p>En este caso, la pena se aumentará hasta en un tercio y se podrá imponer la inhabilitación para ejercer</p>
---	--

VII. a XVII.	cualquier cargo o función pública relacionada con la educación en todos los niveles, o la atención a menores de edad. VII. a XVII.
--------------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; EN MATERIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MOCHILA SEGURA A NIVEL NACIONAL.

PRIMERO. - LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Se adiciona un artículo 31 Bis; se adicionan tercer y cuarto párrafos al artículo 38; se adicionan segundo y tercer párrafos al artículo 39; se adicionan tercero y cuarto párrafos al artículo 40; se adicionan segundo y tercer párrafos al artículo

41; se adiciona una fracción V al artículo 43; se adiciona una fracción IX Bis al artículo 72; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 73; se reforma la fracción II del artículo 74; se reforma el párrafo segundo del artículo 75; se reforma el primer párrafo del artículo 78; se adiciona un segundo párrafo al artículo 79; se reforma el artículo 80; se adiciona un tercer párrafo al artículo 107; se adiciona un tercer párrafo al artículo 108; se reforma el cuarto párrafo del artículo 109; para quedar como sigue:

Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 31 Bis. El Sistema Educativo Nacional, con el objeto de garantizar entornos escolares seguros, libres de violencia y riesgos a la integridad física y psicológica de las y los alumnos, en coordinación con madres y padres de familia o tutores, podrá implementar programas de prevención y seguridad escolar entre los que se incluye el denominado programa Revisión Mochila, cuya implementación de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto a los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;**
- b) Confidencialidad y protección de la dignidad de los educandos;**
- c) Participación corresponsable de madres, padres de familia o tutores, quienes, de manera consensuada, estarán presentes en la revisión de útiles escolares y pertenencias;**
- d) Prohibición de toda forma de discriminación o acoso en el proceso de revisión;**
- e) Implementación de protocolos existentes para tal efecto y diseño o adecuación de nuevas versiones, que sean**

claras y previamente difundidas a la comunidad escolar, en las que se determine la forma, momento y periodicidad de las revisiones, así como las instancias responsables;

f) En caso de detectarse objetos o sustancias que pongan en riesgo la integridad de la comunidad escolar, se informará de inmediato a padres de familia y a la autoridad competente, garantizando en todo momento el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La Secretaría de Educación Pública a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, emitirá o utilizará los lineamientos generales existentes, inherentes al programa, para la operación del mismo y que obligatoriamente deberá respetar el marco constitucional y legal vigente, conforme a las siguientes bases:

I. Establecer los procedimientos y lineamientos para la aplicación del Programa Revisión Mochila, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 Bis de la Ley General de Educación, a fin de garantizar la seguridad, integridad y bienestar de la comunidad escolar.

II. Será aplicable en todos los planteles de educación básica y nivel medio superior, sostenidos con recursos públicos y privados en el territorio nacional.

III. La implementación del Programa Revisión Mochila se regirá de acuerdo con lo siguiente:

- a) Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- b) Interés superior de la niñez y la adolescencia;
- c) Confidencialidad, privacidad y dignidad de los educandos;
- d) Corresponsabilidad entre autoridades educativas, docentes, madres, padres de familia y tutores;
- e) Transparencia y legalidad en la aplicación del programa;
- f) Prevención de riesgos sin discriminación.

IV. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas locales, será responsable de emitir los lineamientos generales para la aplicación del programa y supervisar su cumplimiento.

V. Cada plantel educativo será responsable de acordar la implementación y dar a conocer los avances del Programa Revisión Mochila a través de su Consejo Técnico Escolar, en coordinación con las asociaciones de madres y padres de familia.

VI. La participación de madres, padres o tutores será voluntaria, activa y corresponsable, debiendo estar presentes durante los procesos de revisión de mochilas.

VII. Las revisiones de mochilas sólo podrán llevarse a cabo con la autorización previa de la comunidad escolar, mediante acuerdos tomados en el Consejo Técnico Escolar y el Comité de Participación de Padres de Familia.

VIII. Las revisiones se realizarán de manera preventiva y periódica, pero siempre con la presencia de al menos un parent o madre de familia y un docente designado aplicando lo acordado como se menciona en la fracción V de estas bases.

IX. El desarrollo de la revisión se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) La revisión se llevará a cabo en un espacio adecuado y seguro;**
- b) No se permitirá la presencia de otros alumnos o personas ajenas al procedimiento;**
- c) En caso de detectarse objetos o sustancias prohibidas, se informará de inmediato a la dirección escolar, a los padres de familia y, si procede, a las autoridades competentes;**
- d) Se levantará un acta circunstanciada del hallazgo, resguardando la identidad del educando.**

X. Las revisiones deberán realizarse en todo momento con respeto a la dignidad y derechos del alumnado, quedando prohibidas las prácticas que constituyan tratos discriminatorios y humillantes.

XI. El educando tendrá derecho a que la revisión se realice en presencia de un representante del plantel y de su madre, padre o tutor.

XII. La Secretaría de Educación Pública emitirá los protocolos específicos que regulen la implementación del programa, atendiendo a las condiciones regionales, nivel educativo y contexto social de cada plantel.

XIII. La interpretación de estas bases y la resolución de casos no previstos corresponderán a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Las autoridades educativas también promoverán la implementación del programa Revisión Mochila en los centros de educación preescolar, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las niñas y niños.

Para su cumplimiento, se proporcionará orientación y capacitación al personal educativo y a los padres de familia sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en la educación inicial.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

La Secretaría, también considerará en los principios rectores y objetivos, la implementación del programa Revisión Mochila en las escuelas de educación preescolar, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las niñas y niños, en estos planteles públicos y privados.

Al efecto, la Secretaría proporcionará orientación y capacitación al personal educativo y a los padres de familia sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en la educación inicial.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social

Además, la Política Nacional de Educación Inicial, incorporará medidas para garantizar la seguridad y el bienestar de las niñas y niños en las escuelas de educación públicas y privadas, a través de la implementación del programa Revisión Mochila.

Para tal efecto, la Secretaría proporcionará orientación y capacitación al personal educativo y a los padres de familia sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en la educación inicial.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Además, la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas y de seguridad, fomentará programas de orientación, educación y bienestar para la seguridad de las niñas y niños en las escuelas de educación preescolar, incluyendo la implementación del programa Revisión Mochila.

Para tal fin, la Secretaría proporcionará orientación y capacitación al personal educativo y a las madres y padres de familia o tutores, sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en la educación inicial.

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

I. a IV.

V. Implementar el programa Revisión Mochila en los centros educativos multigrado para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes.

Para tal efecto, las autoridades educativas realizarán las siguientes acciones:

- a) Establecerán lineamientos para la revisión de mochilas y pertenencias de las y los alumnos.
- b) Proporcionarán capacitación y orientación al personal docente y administrativo sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en los centros educativos multigrado.
- c) Fomentarán la participación de madres y padres de familia o tutores y las autoridades competentes en la implementación del programa Mochila Segura.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a IX....

IX Bis. Ser protegidos contra la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los planteles educativos mediante la implementación del programa Revisión Mochila que incluirá:

- a) La revisión de mochilas y pertenencias a los estudiantes de manera respetuosa, digna y voluntaria.
- b) La capacitación y orientación al personal docente y administrativo, a las madres y padres de familia o tutores y a las autoridades competentes.
- c) La participación activa de maestras, maestros, personal administrativo y operativo, madres y padres de familia o tutores, en la implementación del programa.

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

...

...

Las autoridades de los centros educativos implementarán medidas de seguridad y prevención para evitar delitos y la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los planteles escolares, incluyendo el programa Revisión Mochila, que consistirá en:

- a) La revisión de mochilas y pertenencias a los educandos de manera respetuosa, digna y consensuada.**
- b) La capacitación y orientación al personal docente y administrativo sobre la importancia de la seguridad y el bienestar en los planteles escolares.**
- c) La participación de madres y padres de familia en la implementación del programa.**
- d) La colaboración con las autoridades correspondientes para la prevención y atención a situaciones de riesgo.**

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.

Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; **incluyendo el programa Revisión Mochila que consiste en la implementación de medidas de seguridad y prevención para evitar la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los planteles escolares.**

III. a IX....

...

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados,

procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones; **incluyendo el programa Revisión Mochila, consistente en prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales, ampliando su finalidad para prevenir el acceso de alimentos no permitidos por las autoridades correspondientes.**

...

...

...

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, **incluyendo su participación activa en el programa Revisión Mochila que tiene como objeto propiciar un ambiente escolar saludable, seguro y prevenir que los estudiantes introduzcan objetos peligrosos o sustancias ilegales a los planteles escolares.**

...

Artículo 79. Las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y

comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.

Estos programas propedéuticos incluirán la implementación del programa Revisión Mochila para prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los centros educativos, así como fomentar hábitos saludables de alimentación y bienestar de los educandos.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, **incluyendo la implementación del programa Revisión Mochila para prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los centros educativos**, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

En esa Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, será implementado el programa Revisión Mochila para prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los centros educativos.

Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.

En estas sesiones, se incluirá el programa Revisión Mochila para prevenir el acceso de objetos peligrosos o sustancias ilegales y para fomentar la cultura de la seguridad y el bienestar de los educandos en los centros educativos.

Artículo 109. Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo; **incluyendo, en dichos lineamientos, el programa Revisión Mochila para prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales y para fomentar la cultura de la seguridad y el bienestar de los educandos en los centros educativos.**

SEGUNDO. - LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; se adiciona un tercer párrafo al artículo 13; se reforma la fracción III del artículo 17; se reforma el artículo 55; se adiciona un segundo párrafo al artículo 112; se reforma la facción I, II, III y IV del artículo 123; para quedar como sigue:

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Esta obligación de toda persona se amplía al programa Revisión Mochila, cuya finalidad de prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales a los planteles educativos, coadyuvará para requerir la colaboración de las autoridades correspondientes en la prevención y atención de situaciones de

riesgo en niñas, niños y adolescentes en los centros de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XX. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Las autoridades, entre las medidas adoptadas de acuerdo al párrafo anterior, integrarán el programa Revisión Mochila, cuyo objetivo de prevenir la introducción de objetos peligrosos y sustancias ilegales a los centros educativos, de rehabilitación, de salud y esparcimiento, ayudará a promover la seguridad y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; esto, alineado con el principio de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecido en la presente Ley.

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. a II. ...

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, **incluyendo en su vida**

escolar y de salud, el programa Revisión Mochila cuyo objetivo de prevenir la introducción de objetos peligrosos y sustancias ilegales a los centros educativos, de rehabilitación, de salud y esparcimiento, ayudará a promover la seguridad y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad; **incluyendo en estas acciones el programa Revisión Mochila, cuyo objetivo de prevenir la introducción de objetos peligrosos y sustancias ilegales a los centros educativos, de salud, de rehabilitación y de recreación; ayudará a promover la seguridad y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, siendo fundamental la colaboración con las familias, el fomento a la participación social, la garantía de su privacidad y el respeto a su dignidad y autonomía.**

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

I. a V....

...

Artículo 112. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los

servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Las Procuradurías Federal y Estatales, considerarán, en la autorización, registro, certificación y supervisión de los Centros de Asistencia Social; el programa Revisión Mochila, cuyo objetivo de prevenir la introducción de objetos peligrosos y sustancias ilegales a dichos centros, servirá para fomentar su participación en la prevención y atención de situaciones de violencia o riesgo y la colaboración de las autoridades educativas y las familias para garantizar la seguridad y el bienestar en los entornos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

I. a IV.

...

...

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; **incluyendo el programa Revisión Mochila, cuya aplicación deberá ser con respeto a su dignidad y a su autonomía.**

II. Acerarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos; **el diagnóstico, deberá incorporar el programa Revisión Mochila, cuya aplicación será con respeto a su dignidad y a su autonomía.**

III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados; **incluyendo esta acción al programa Revisión Mochila.**

IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección; **integrando a éstas acciones, el programa Revisión Mochila, que coadyuvará a la seguridad, al bienestar, a la integración con el sistema de protección, a la capacitación y sensibilización; y a la participación de las familias de las niñas, niños y adolescentes;** para cumplir los fundamentos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a la preeminencia del interés superior, la protección integral, la participación y escucha, la no discriminación, la colaboración y coordinación, la capacitación y sensibilización, el monitoreo y la evaluación; para garantizar, que se cumplan los objetivos de respeto, dignidad, autonomía, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

V. a VI....

TERCERO. - LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1; se adiciona un quinto párrafo al artículo 3; se reforma el artículo 4; se reforma el inciso a) y b) de la fracción II, se reforma la fracción VI, VII, VIII, XI Bis y se adiciona una fracción XIII Bis todos al artículo 6; para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

En el marco de la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promoverá y vigilará la implementación del programa Revisión Mochila en las escuelas primarias, secundarias y de nivel medio superior del país, con el objetivo de prevenir la introducción de objetos peligrosos o sustancias ilegales en los centros educativos, para garantizar la seguridad y el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La Comisión, colaborará con las autoridades educativas y competentes, de manera que se respeten los derechos y la dignidad de los estudiantes, y se promueva una cultura de paz, respeto y responsabilidad en los entornos escolares.

Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

...

...

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

La competencia y excepción del primer párrafo y los preceptos y contenido de los párrafos segundo, tercero y cuarto de este

ártículo; asentados con antelación, serán ampliados a la implementación del programa Revisión Mochila, y sus efectos, aplicados a las autoridades y servidores públicos que participan en la ejecución de dicho programa.

Artículo 4o.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez, **incluyendo al programa Revisión Mochila**. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. - Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; **estatal y municipal, que participen en la ejecución del programa Revisión Mochila en los centros escolares de educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.**
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos

ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; **incluyendo, específicamente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes por la ejecución del programa Revisión Mochila en los centros escolares de educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.**

III. a V. ...

VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; **incluyendo los asuntos derivados de la implementación del programa Revisión Mochila.**

VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; **incluyendo a todos los elementos que intervienen en la ejecución del programa Revisión Mochila.**

VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos; **incluyendo, específicamente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por la ejecución del programa Revisión Mochila con enfoque de derechos humanos en los centros escolares de educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.**

IX. a XI. ...

XI Bis. Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

incluyendo las atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención al programa Revisión Mochila en colaboración con las autoridades educativas y competentes; y lo que determina la Ley

General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a través de lo establecido, concretamente, en el siguiente protocolo escolar Revisión Mochila, con perspectiva de Derechos Humanos:

a) Objetivo. Garantizar la seguridad escolar mediante la revisión preventiva de mochilas, respetando la dignidad, la integridad y los derechos de los estudiantes, en apego a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

b) Principios Rectores. Respeto a la dignidad y a la privacidad.

-No discriminación.

-Legalidad y proporcionalidad.

-Participación de madres, padres o tutores.

-Enfoque de derechos humanos y de protección integral de la niñez.

c) Aviso Previo. La escuela notificará con anticipación a madres, padres o tutores y a estudiantes, sobre la fecha y dinámicas de la revisión, explicando que es preventiva, no punitiva.

d) Participación de Madres, Padres o Tutores. Las revisiones se realizan con la presencia de un parent, madre, tutor y un representante del consejo escolar designado por la autoridad del plantel.

e) Espacio de Revisión. Se habilitará un espacio adecuado y seguro, evitando exponer al alumno frente a sus compañeros. No habrá contacto físico ni revisiones corporales.

f) Método de Revisión.

- El estudiante abre su mochila voluntariamente y muestra el contenido.

- El personal solo observa y solicita aclaraciones, si es necesario.

- Se evita cualquier comentario humillante o discriminatorio.

g) Registro y Confiabilidad. Si se detecta un objeto prohibido, se notificará inmediatamente a los padres y a la dirección. Se elaborará un reporte confidencial sin exponer al alumno.

h) Prevención de Abusos.

- Prohibidos los actos de intimidación, amenazas o humillaciones.
- Existirá un mecanismo de quejas anónimo, para estudiantes, madres y padres o tutores.

i) Atención y Reparación.

- Si se vulnera la dignidad del alumno, se activará un protocolo de atención: apoyo psicológico, disculpa pública y medidas de no repetición ni reincidencia.
- En caso de abuso grave, se dará vista a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o autoridades competentes.

j) Acciones Complementarias aplicables a la Comunidad Escolar, Madres, Padres o Tutores y a la Ciudadanía en General.

- Talleres sobre cultura de paz, autocuidado, convivencia escolar, entorno sano y seguro.
- Estrategias de resolución de conflictos.
- Participación estudiantil en la construcción de un entorno sano, seguro, digno y en un ambiente de bienestar.

El presente protocolo, garantiza que la ejecución de medidas preventivas en el ámbito educativo preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior; se realice con pleno respeto a los derechos humanos, a la dignidad humana, a la integridad física y psicológica; y con estricto apego al principio superior de la niñez y a los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y; a la comunidad estudiantil.

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIII Bis. Promover la cultura de la paz; incluyendo al programa Revisión Mochila, que implica:

- a) Fomentar la participación de la comunidad educativa,**
- b) Implementar programas de educación para la paz.**
- c) Propiciar la colaboración interinstitucional, y**
- d) Crear un entorno seguro y saludable para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.**

XIV. a XVI. ...

CUARTO. - LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. Se adiciona una fracción XI al artículo 1; se adiciona un segundo párrafo al artículo 4; se adiciona un segundo párrafo al artículo 5; se adiciona una fracción XXXIV Bis al artículo 9; para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a X.

XI. En el ámbito educativo, se incorpora en esta Ley una disposición expresa que reconoce, regula y previene la aplicación de los principios de igualdad, dignidad y no discriminación, como el programa Revisión Mochila; cuidando que su implementación se realice con pleno respeto a no impedir el acceso a las escuelas, a no restringir derechos, a no negar los servicios integrales de salud, a no restringir el conocimiento de la información en áreas de enseñanza-aprendizaje, a obstaculizar el derecho a participar en la vida cultural, recreativa y deportiva del estudiantado; a impedirles el uso de la lengua, tradiciones, costumbres o formas de organización social, a hacerlos víctimas de prácticas de desnudez, segregación en espacios públicos o privados, y, por último, respetar sus derechos humanos, el principio superior de la niñez, los derechos de niñas, niños y adolescentes y los derechos a la educación; garantizando la igualdad de trato, la dignidad, la no estigmatización de las y los estudiantes; así como un entorno libre de violencia y cualquiera otra práctica discriminatoria análoga, que atente contra la dignidad humana y tenga como fin, anular o menoscabar derechos y libertades estudiantiles.

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo

1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Las autoridades educativas en coordinación con madres, padres de familia o tutores, podrán implementar programas de prevención y seguridad escolar, como el denominado Revisión Mochila, siempre que se realice bajo los principios de respeto a la dignidad humana, no discriminación, confidencialidad y corresponsabilidad comunitaria; para garantizar entornos escolares seguros, libres de violencia, que no implique actos de estigmatización, trato desigual o vulneración a la privacidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

De igual forma, las acciones afirmativas de seguridad y prevención con criterios razonables, objetivos y proporcionales, tampoco se considerarán discriminatorias.

Así será la implementación de programas preventivos en instituciones educativas tales como el denominado Revisión Mochila, siempre que se apliquen con respeto a la dignidad, privacidad y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que tengan como finalidad exclusiva la protección de la integridad, la seguridad y el sano desarrollo en el entorno escolar.

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXIV.

XXXIV. Bis. No se considerará acto de discriminación la implementación de medidas de prevención y seguridad en instituciones educativas, como el programa Revisión Mochila, siempre que dichas acciones:

- a) Se apliquen de manera general, sin distinción de género, origen étnico, condición social, discapacidad, creencias religiosas u otras condiciones de las personas, y primordialmente de los estudiantes.**
- b) Respeten en todo momento la dignidad, la privacidad y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.**
- c) Se realicen con la participación informada de madres, padres o tutores, así como con la supervisión de las autoridades educativas, de derechos humanos, de procuración de justicia y competentes.**

Las medidas de seguridad previstas en este artículo deberán tener un carácter preventivo, incluyente y proporcional, evitando cualquier práctica que pueda derivar en actos de estigmatización, criminalización o discriminación hacia las y los estudiantes.

...

QUINTO. - CÓDIGO PENAL FEDERAL. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 14; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25; se adiciona una fracción VII al artículo 60; se adiciona una fracción IV al artículo 97; se adiciona una fracción IV al artículo 266; se adiciona una fracción VI al artículo 266 Bis; se adiciona una fracción VI Bis al artículo 381; para quedar como sigue:

Artículo 14. Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

En caso de que varios delincuentes tomen parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto y relacionado con el incumplimiento del programa Revisión Mochila, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos establecidos en las fracciones I a IV de este artículo.

En esta situación, se aplicarán las penas establecidas en el artículo 148 Bis, Fracción I, de este Código.

Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.

El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.

En caso de que se imponga una pena de prisión a una persona que haya infringido el programa Revisión Mochila, la duración de la condena podrá aumentarse hasta en un tercio, si se considera que el delito cometido pone en riesgo la seguridad y el bienestar de las y los estudiantes, docentes o a una comunidad escolar en general.

En esta circunstancia, el juez podrá considerar la aplicación de medidas alternativas a la prisión, como la libertad condicional o el

trabajo comunitario, siempre y cuando se garantice la seguridad y el bienestar de las y los alumnos, docentes y a la comunidad escolar en general.

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se caucen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes:

I. a VI. ...

VII.- En los casos de delitos culposos derivados del incumplimiento de las normas del programa Revisión Mochila, y que ello haya conducido al delito en contra de algún estudiante,

profesor, empleado escolar o alguna otra persona, en las inmediaciones o al interior de los planteles educativos; se impondrá al inculpado, hasta la mitad de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito culposo.

Además, se aplicará, en su caso, suspensión hasta de cinco años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso y una disposición específica a lo que dictan los artículos 150, 289, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323 y 397 Fracción IV, de este Código.

Artículo 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I. a II.

III.- Por delitos de orden federal o común en **la Ciudad de México**, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación, y previa solicitud.

IV.- Cuando el sentenciado haya cometido un delito relacionado con el incumplimiento de lo que dicta el programa Revisión Mochila, se podrá considerar la concesión de indulto siempre y cuando el procesado haya demostrado un alto grado de reinserción social y haya cumplido con las medidas de seguridad y rehabilitación establecidas por la autoridad competente; así como la aplicación de medidas alternativas a la prisión, como la

libertad condicional o el trabajo comunitario, o medidas más severas, de acuerdo a su comportamiento.

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. a III.

IV.- En caso de que los delitos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo sean cometidos por estudiantes mayores de edad, personal docente, directivo o cualquier otro servidor público que labore en instituciones educativas y que tenga conocimiento de la condición de la víctima, la pena se aumentará hasta en un tercio.

Además, se podrá imponer la inhabilitación para ejercer cualquier cargo o función pública relacionada con la educación o la atención a menores de edad.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. a V.

VI. El delito fuere cometido por personal docente, directivo o cualquier otro servidor público que labore en instituciones educativas y que tenga conocimiento de la condición de la víctima, en el marco del programa Revisión Mochila. En este caso, la pena se aumentará hasta en un tercio y se podrá imponer la inhabilitación para ejercer cualquier cargo o función pública relacionada con la educación o la atención a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a VI. ...

VI Bis.- Cuando se cometa por algún estudiante mayor de edad, personal docente, directivo o cualquier otro servidor público que labore en instituciones educativas, en el marco del programa Revisión Mochila, se aplicarán las penas previstas en este artículo, exceptuando lo que dictan los artículos 370, 371, 376 Ter. primer párrafo de este Código; sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

En este caso, la pena se aumentará hasta en un tercio y se podrá imponer la inhabilitación para ejercer cualquier cargo o función pública relacionada con la educación en todos los niveles, o la atención a menores de edad.

VII. a XVII. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las instituciones públicas deberán emitir elementos de conocimiento y lineamientos de cumplimiento en un plazo de 180 días.

TERCERO. La Secretaría de Educación Pública Re implementará el programa “Revisión Mochila” en un plazo máximo de seis meses, garantizando personal especializado y la colaboración interinstitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de noviembre 2025.



DIPUTADO FEDERAL
JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

**DIP. FED. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
LXVI LEGISLATURA**

FUENTES:

- 1.- Consultado en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/cuatro-casos-de-armas-de-fuego-en-escuelas-de-mexico-BBVG3280540>
- 2.- Consultado en: <https://nces.ed.gov/programs/coe/indicator/a01>
- 3.- Consultado en: <https://usafacts.org/articles/the-latest-government-data-on-school-shootings/>
- 4.- Consultado en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2023-01/M%C3%89X60-Criterios.pdf>



DIPUTADO FEDERAL
JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>